

**SOUTHWEST AIRLINES CO.**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE — PASAJERO**  
**SEXTA REVISIÓN**

### RESUMEN DE ESTIPULACIONES VIGENTES

ESTIPULACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	ENTRÓ EN VIGENCIA
Resumen de Estipulaciones Vigentes	24 de abril de 2009	24 de abril de 2009
Índice	24 de abril de 2009	24 de abril de 2009
Artículo 1, Definiciones	26 de octubre de 2006	26 de octubre de 2006
Artículo 3, Aplicación de Condiciones	15 de mayo de 2006	15 de mayo de 2006
Artículo 4, Viajes Internacionales	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 5, Vigilancia e Inspección de los Pasajeros y Equipaje	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 10, Transporte Denegado	12 de julio de 2005	12 de julio de 2005
Artículo 15, Boletos - General	25 de abril de 2007	25 de abril de 2007
Artículo 20, Reservaciones	20 de julio de 2005	20 de julio de 2005
Artículo 21, Pases para Abordar	26 de octubre de 2006	26 de octubre de 2006
Artículo 22, Políticas para Viajes en Grupo	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 25, Transporte por Tierra	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 30, Aplicación de Tarifas – General	15 de mayo de 2006	15 de mayo de 2006
Artículo 35, Transporte de Niños	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 36, Tarifas para Bebés y Niños	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 37, Tarifas para Jóvenes	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 40, Tarifas para Personas Mayores	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 41, Tarifas para Militares	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 42, Tarifas de Internet	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 43, Escalas con Permanencia	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 45, Aceptación de Equipaje – General	16 de enero de 2005	16 de enero de 2005

**SOUTHWEST AIRLINES CO.  
CONTRATO DE TRANSPORTE – PASAJERO (SEXTA REVISIÓN)**

---

Artículo 46, Equipaje de Mano	17 de agosto de 2006	17 de agosto de 2006
Artículo 47, Animales	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 48, Animales de Asistencia	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 55, Registro de Equipaje	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 60, Cupo de Equipaje Gratuito	21 de octubre de 2008	14 de agosto de 2008
Artículo 65, Cargos por Exceso de Equipaje, Exceso de Tamaño y Sobrepeso	29 de enero de 2008	29 de enero de 2008
Artículo 75, Equipaje – Límites de Responsabilidad	22 de diciembre de 2008	22 de diciembre de 2008
Artículo 76, Artículos Frágiles y Perecederos en el Equipaje	19 de mayo de 2008	19 de mayo de 2008
Artículo 80, Reclamos	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 81, Fumar	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 85, Incumplimiento de Vuelos Programados	12 de julio de 2005	12 de julio de 2005
Artículo 90, Reembolsos	24 de abril de 2009	24 de abril de 2009
Artículo 105, Compensación por Negación de Abordaje	2 de junio de 2003	2 de junio de 2003
Artículo 116, Aceptabilidad de Boletos	16 de enero de 2005	16 de enero de 2005
Artículo 124, Aceptación de Cheques	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 125, Cumplimiento con la Ley y Normativas Gubernamentales	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 126, Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines	13 de marzo de 2000	13 de marzo de 2000
Artículo 127, Derecho de Cambiar el Contrato	22 de octubre de 2004	22 de octubre de 2004
Apéndice: Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines	24 de abril de 2009	24 de abril de 2009

## ÍNDICE

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. Definiciones	4
3. Aplicación de Condiciones	6
4. Viajes Internacionales	7
5. Vigilancia e Inspección de los Pasajeros y Equipaje	7
10. Transporte Denegado	7
15. Boletos – General	10
20. Reservaciones	11
21. Pases para Abordar	12
22. Políticas para Viajes en Grupo	13
25. Transporte por Tierra	13
30. Aplicación de Tarifas – General	13
35. Transporte de Niños	14
36. Tarifas para Bebés y Niños	15
37. Tarifas para Jóvenes	15
40. Tarifas para Personas Mayores	16
41. Tarifas para Militares	16
42. Tarifas de Internet	17
43. Escalas con Permanencia	17
45. Aceptación de Equipaje – General	18
46. Equipaje de Mano	18
47. Animales	20
48. Animales de Asistencia	20
55. Registro de Equipaje	21
60. Cupo de Equipaje Gratuito	21
65. Cargos por Exceso de Equipaje, Exceso de Tamaño y Sobrepeso	24
75. Equipaje – Límites de Responsabilidad	26
76. Artículos Frágiles y Perecederos como Equipaje	28
80. Reclamos	28
81. Fumar	29
85. Incumplimiento de Vuelos Programados	29
90. Reembolsos	30
105. Compensación por Negación de Abordaje	31
116. Aceptabilidad de Boletos	34
124. Aceptación de Cheques	34
125. Cumplimiento con la Ley y Normativas Gubernamentales	35
126. Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines	35
127. Derecho de Cambiar el Contrato	35

## APÉNDICE

Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines; 24 de abril de 2009 (modificado)

El transporte de pasajeros por Southwest Airlines Co. (la "Aerolínea") está sujeto a los siguientes términos y condiciones, además de los términos y condiciones impresos en cualquier boleto o autorización de Viaje sin Boleto, especificados en la página de Internet de la Aerolínea con relación a los boletos electrónicos, o publicados en el horario de la Aerolínea. Al comprar un boleto o aceptar el transporte, el pasajero acuerda regirse por estos términos y condiciones.

1. Definiciones (Fecha de Emisión el 26 de octubre de 2006; Entró en Vigencia el 26 de octubre de 2006)

**Equipaje** significa todo equipaje incluyendo maletas, bolsas de ropa, bolsas de mano, paquetes, bolsas para cámaras y aparatos electrónicos, estuches para computadoras y equipo, maletines, máquinas de escribir y otros artículos de esta clase, sin importar si es transportado por el pasajero en la cabina o transportado en los compartimientos de carga del avión. Los abrigos y chaquetas, cuando son transportados por el pasajero en la cabina de pasajeros, no se consideran equipaje.

**Recibo de equipaje** significa las partes del boleto que corresponden al transporte del equipaje registrado y que son emitidas por la Aerolínea como recibo por el equipaje registrado del pasajero.

**Etiqueta de equipaje** es un documento emitido por la Aerolínea únicamente para identificar el equipaje registrado. Una parte de la etiqueta es fijada a un artículo de equipaje por la Aerolínea, para fines del envío, y otra parte es proporcionada al pasajero para poder recibir el equipaje en el destino.

**Pase para Abordar** es un documento emitido por la Aerolínea con el nombre del pasajero, número de vuelo y fecha, aeropuertos de salida y llegada, y una letra del Grupo de Abordaje y un número que representan, respectivamente, el grupo de abordaje del Cliente y el lugar reservado en dicho grupo. Un Pase para Abordar puede ser emitido a un pasajero en un mostrador de boletos de Southwest Airlines, un podio en la puerta de salida, un quiosco E-Ticket Check-In, un podio Skycap o en el sitio web en Internet de la Aerolínea en [southwest.com/vamonos](http://southwest.com/vamonos).

**Transporte** significa el transporte de pasajeros y/o equipaje por aire, gratuito o pagado, y todos los servicios de la Aerolínea que el transporte conlleva.

**Aerolínea** significa Southwest Airlines Co.

**Equipaje registrado** significa el equipaje en posesión de la Aerolínea y por el que la Aerolínea emite un recibo de equipaje y etiqueta(s) de equipaje.

**Un acuerdo de ventas entre aerolíneas** significa un acuerdo entre Southwest Airlines y otra aerolínea en la cual Southwest puede comercializar y vender boletos para los vuelos en la otra aerolínea que están identificados por el código designador, p.ej., WN Vuelo 123. A la inversa, la otra aerolínea puede comercializar y vender boletos bajo su designador de código para los vuelos en Southwest Airlines. Todos los itinerarios del acuerdo de ventas comercializado por una de las aerolíneas involucrará el servicio de conexión entre un vuelo

de Southwest y un vuelo operado por la otra aerolínea. Cualquier vuelo que lleve un designador de acuerdo de ventas de Southwest que esté operado por otra aerolínea será divulgado en los sistemas de reservaciones de Southwest y en la confirmación del itinerario, el pase para abordar y boleto del pasajero, si se emiten.

**Días** significa días completos del calendario, incluyendo los domingos y fiestas legales, siempre y cuando sea para propósitos de alguna notificación requerida por la Aerolínea, el resto del día de la notificación no será contado, y cuando el último día cae un domingo o fiesta legal, el domingo o fiesta legal no serán contados.

**Vuelo directo con escala(s)** significa servicio en el mismo avión entre el origen y el destino con escalas programadas en uno o más puntos intermedios. Con la excepción de retrasos inesperados en la tierra u otras interrupciones inesperadas, los pasajeros en los vuelos directos con escala(s) no necesitan bajar del avión en las escalas intermedias.

**Cupón de vuelo** significa la parte del boleto del pasajero que es válida para el transporte.

**Individuo discapacitado** significa una persona:

- (1) con una discapacidad física o mental que tiene un impacto importante en una o más actividades principales de la vida, permanente o temporalmente;
- (2) tiene historial de esta clase de discapacidad; o
- (3) es considerada discapacitada de esta manera, como se define en las normativas del Departamento de Transporte 14 C.F.R. § 382.5 de los Estados Unidos.

**Vuelo sin escalas** significa un vuelo programado entre el origen y destino sin escalas intermedias.

**Sencillo** significa el viaje de un aeropuerto a otro en el servicio programado de la Aerolínea asignado para viajes entre los dos aeropuertos.

**Pasajero** significa cualquier persona, excepto los miembros de la tripulación, que es o será transportada en un avión con el permiso de la Aerolínea.

**Cupón de pasajero** significa la parte del boleto de pasajero que constituye la evidencia escrita del pasajero del Contrato de Transporte.

**Boleto de pasajero** significa el documento emitido por la Aerolínea o un agente de viaje autorizado que da derecho de transporte al pasajero que ocupa un solo asiento.

**Aviso de Boleto Prepagado** (Prepaid Ticket Advice, PTA) significa la notificación entre oficinas de la Aerolínea que una persona en un lugar compró y pidió transporte prepagado como se describe en el Aviso de Boleto Prepagado a otra persona en otro lugar.

**Individuo calificado con discapacidad** significa un individuo con discapacidad quien:

- (1) cuando se trata de acompañar o recibir a un pasajero, usar el transporte por tierra, usar las instalaciones de la terminal, u obtener información sobre los horarios, tarifas o

políticas, toma las acciones necesarias para aprovechar las instalaciones o servicios ofrecidos por la Aerolínea al público en general, con adaptaciones razonables, como sean necesarias, proporcionadas por la Aerolínea;

- (2) cuando se trata de obtener un boleto para el transporte aéreo en la Aerolínea, ofrece o intenta de buena fe comprar u obtener un boleto de otra manera válida; o
- (3) cuando se trata de obtener el transporte aéreo u otros servicios o adaptaciones, como se describe en las normativas del Departamento de Transporte de EE.UU. sobre la No Discriminación con Base en la Discapacidad para el Transporte Aéreo, 14 C.F.R. Parte 382:
  - (a) compra o posee un boleto válido para el transporte aéreo en la Aerolínea y se presenta en el aeropuerto para viajar en el vuelo correspondiente al boleto comprado u obtenido;
  - (b) cumple con los requisitos razonables y no discriminatorios de este Contrato de Transporte aplicable a todos los pasajeros; y
  - (c) cuyo transporte no violará los requisitos de las Normativas de Aviación Federales o, como expectativa razonable de los Empleados de la Aerolínea, no perjudicará la realización exitosa del vuelo ni la salud y seguridad de otras personas.

**Viaje de ida y vuelta** significa un viaje entre dos aeropuertos que vuelve al primer aeropuerto en el servicio programado de la Aerolínea asignado para viajes entre los dos aeropuertos.

**Servicio programado** significa cualquier vuelo programado en la edición de la Guía Oficial de Aerolíneas (OAG) actualmente vigente, el horario publicado de la Aerolínea, la página de Internet de la Aerolínea, o el sistema de reservaciones por computadora usado por la Aerolínea.

**Boleto** significa “boleto de pasajero y recibo de equipaje”, incluyendo los cupones de vuelo, pasajero y otros cupones incluidos y emitidos por la Aerolínea, válidos para el transporte del pasajero y su equipaje. Esto incluye información grabada en el sistema de reservaciones de la Aerolínea que autoriza el Viaje sin Boleto o electrónico.

**Autorización para Viaje sin Boleto** significa la información electrónica grabada en el sistema de reservaciones de la Aerolínea que autoriza el Viaje sin Boleto o electrónico, válida para el transporte del pasajero y su equipaje.

**Equipaje no registrado** es el equipaje que no es registrado.

2. No usado.

3. Aplicación de Condiciones (Fecha de Emisión el 15 de mayo de 2006; Entró en Vigencia el 15 de mayo de 2006)

Los términos y condiciones contenidos en este Contrato de Transporte regirán para todos los servicios proporcionados por la Aerolínea y para la aplicación de todas las tarifas, tasas y cargos publicados por la Aerolínea. Estos términos y condiciones corresponden solamente a las rutas y servicios publicados de la Aerolínea. La Aerolínea tal vez cambie estas Condiciones de Transporte en cualquier momento. Los términos y condiciones correspondientes son aquellos en vigor a partir de la fecha que un pasajero empiece su viaje en un itinerario específico. En caso que se enmienden estas Condiciones de Transporte después que se haya comprado un boleto pero antes del comienzo del viaje de una manera que sustancialmente afecte los términos y condiciones del transporte de un pasajero, se puede solicitar un reembolso completo del precio del boleto si el pasajero no acuerda estar restringido por las Condiciones según fueron enmendadas. Ningún agente, servidor o representante de la Aerolínea tiene autoridad de cambiar o renunciar a ninguna estipulación de este Contrato de Transporte a menos que estuviera autorizado por un funcionario corporativo de la Aerolínea.

4. Viajes Internacionales (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

En el evento de que puede determinarse que un pasajero que compra transporte en la Aerolínea esté realizando transporte internacional bajo la Convención de Varsovia, la Aerolínea suspende todas las limitaciones de responsabilidad contenidas en esa Convención y acuerda no limitar su responsabilidad por muerte o lesión a tal pasajero.

5. Vigilancia e Inspección de Pasajeros y Equipaje (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

Los pasajeros y su equipaje están sujetos a la vigilancia e inspección por medios electrónicos y/o físicos, con o sin el consentimiento o conocimiento del pasajero.

6. - 9. No usado.

10. Transporte Denegado (Fecha de Emisión el 12 de julio de 2005; Entró en Vigencia el 12 de julio de 2005)

La Aerolínea denegará el transporte o bajará de un avión en cualquier momento a cualquier pasajero en las siguientes circunstancias:

- A. Seguridad y Petición o Normativa del Gobierno – Cuando tal acción es necesaria por motivos de seguridad de aviación o para cumplir con cualquier Normativa de Aviación Federal u otra normativa federal aplicable, o para cumplir con una petición gubernamental de transporte de emergencia en conexión con la defensa nacional, o cuando sea necesario o aconsejable por el clima u otras condiciones fuera del control de la Aerolínea (incluyendo, sin límites, causas de fuerza mayor, huelgas, disturbios civiles, prohibiciones, guerras, hostilidades o disturbios, sean éstos reales, amenazados o notificados).
- B. Inspección de un Pasajero o Propiedad – Cualquier pasajero que niega el permiso de inspeccionar su persona o propiedad en busca de explosivos, materiales peligrosos,

contrabando, o armas y artículos ocultos, mortales o peligrosos.

- C. Evidencia de Identidad – Cualquier pasajero que, a petición, niega presentar identificación positiva.

**NOTA:** La Aerolínea tendrá el derecho pero no la obligación de exigir la identificación positiva de las personas que compran boletos y/o presentan un boleto con el propósito de subir al avión.

- D. Requisitos Médicos Especiales - La Aerolínea denegará el transporte a personas que requieren el siguiente equipo o servicios médicos, ya sea porque no son autorizados o porque no pueden ser alojados en el avión de la Aerolínea: oxígeno médico para uso abordado del avión, incubadores, aparatos que requieren energía eléctrica del avión, o las personas que deben viajar en camilla.

- E. Individuos Calificados con Discapacidad – La Aerolínea transportará a individuos calificados con discapacidad de acuerdo con las condiciones y requisitos de las normativas del Departamento de Transporte de EE.UU., 14 C.F.R. Parte 382, excepto si el transporte de tal individuo perjudica la seguridad del vuelo o viola las Normativas de Aviación Federales. Sin embargo, de acuerdo con 14 C.F.R. § 382.39(c), la Aerolínea no proporcionará ciertos servicios especiales y extensos durante el vuelo, tales como ayuda para comer, asistencia en el lavatorio o en el asiento con evacuaciones corporales, o servicios médicos. Además, de acuerdo con 14 C.F.R. § 382.35, la Aerolínea puede requerir que un individuo calificado con discapacidad vaya acompañado por un asistente como condición del transporte aéreo en las siguientes circunstancias:

- (1) Cuando el individuo, debido a una discapacidad mental, no puede comprender o responder de manera apropiada a las instrucciones de seguridad de los Empleados de la Aerolínea, incluyendo las instrucciones de seguridad requeridas por 14 C.F.R. §§ 121.571(a)(3) y (a)(4);
- (2) Cuando la movilidad del individuo es tan restringida que el individuo no puede ayudarse a escapar del avión; o
- (3) Cuando el individuo tiene tanto el oído como la visión tan restringidos que no puede establecer suficiente comunicación con los Empleados de la Aerolínea para comunicar las instrucciones de seguridad requeridas por 14 C.F.R. §§ 121.571(a)(3) y (a)(4).

Si la Aerolínea determina que un individuo que cumple con los criterios del Artículo 10.E.(1), (2) o (3) más arriba debe viajar con un asistente, a pesar de la auto-evaluación del individuo de que él o ella es capaz de viajar independientemente, la Aerolínea no cobrará al individuo por el pasaje del asistente mientras el asistente acompaña a tal individuo. Además, si no hay ningún asiento libre para un asistente que la Aerolínea considera necesario, un individuo discapacitado con reservación confirmada no puede viajar en el vuelo y el individuo no será elegible para recibir

indemnización por denegación de abordaje bajo el Artículo 105 más abajo. Para determinar si un asiento está disponible para un asistente, se considerará que el asistente se registra al mismo momento que el individuo discapacitado.

F. Confort y Seguridad - La Aerolínea puede denegar el transporte o bajar del avión en cualquier momento a cualquier pasajero en las siguientes categorías según resulte necesario para el confort o seguridad de tal pasajero u otros pasajeros:

- (1) Las personas cuyo comportamiento se sabe que es o que fue escandaloso, abusivo, ofensivo, amenazador, intimidatorio o violento, o cuya ropa es indecente, obscena u obviamente ofensiva.

**NOTA:** La Aerolínea no denegará el transporte a un individuo discapacitado calificado únicamente porque la discapacidad del individuo tiene como resultado una apariencia o comportamiento involuntario que pueda ofender, molestar o causar inconvenientes a los miembros de la tripulación u otros pasajeros.

- (2) Las personas descalzas mayores de cinco (5) años de edad, excepto si van descalzos por una discapacidad;
- (3) Las personas que no pueden ocupar un asiento con el cinturón de seguridad abrochado;
- (4) Las personas que no quieran cumplir con los requisitos de asientos bajo la política de la Aerolínea con respecto a Clientes que requieran más de un asiento por cuestiones de tamaño, según se especifica en el Artículo 15.G;

**NOTA:** Si la Aerolínea no hace valer o prefiere no hacer valer su política con respecto a Clientes que necesitan más de un asiento por cuestiones de tamaño, para el caso de un pasajero que viaje en un vuelo específico, esto no impide que la Aerolínea requiera que dicho pasajero compre dos asientos en un vuelo subsiguiente.

- (5) Las personas que parecen estar intoxicadas o bajo la influencia de drogas;
- (6) Las personas que se sabe que tienen una enfermedad contagiosa;
- (7) Las personas que se niegan a cumplir con las instrucciones de los Empleados o representantes de la Aerolínea relacionadas con la compra o venta de artículos, incluyendo boletos de avión, pases o certificados de viaje;
- (8) Las personas que sufren de un olor ofensivo, excepto si esta condición es el resultado de una discapacidad;
- (9) Las personas que llevan o cargan armas peligrosas, ya sean ocultas o no. Sin embargo, la Aerolínea transportará a pasajeros que cumplen con las calificaciones y condiciones establecidas en la Normativa de la Administración de Seguridad en el Transporte, 49 C.F.R. § 1544.219;
- (10) Los prisioneros (es decir, personas acusadas de o condenadas por un crimen) escoltados por representantes de la ley; otras personas (es decir, no prisioneros) en custodia de representantes de la ley que viajarán al tener esposas puestas u otras formas de detención; personas traídas al aeropuerto con esposas puestas u

otras formas de detención; personas que han resistido ser escoltadas; o personas escoltadas que expresan a los empleados de la Aerolínea una objeción a ser transportados en el vuelo;

- (11) Las personas que han indicado incorrectamente una condición que se hace evidente al llegar al aeropuerto y la condición resulta en que el pasajero no sea aceptable para el vuelo;
- (12) Los bebés de catorce (14) días de edad o menores, a menos que sean aprobados para el viaje por escrito por un médico de cabecera; o
- (13) Las personas no dispuestas o que no puedan cumplir con las reglas de no fumar de la Aerolínea.

La tarifa de cualquier pasajero cuyo transporte fue denegado o que fue bajado del avión de la Aerolínea en camino bajo las estipulaciones del Artículo 10 será reembolsada de acuerdo con el Artículo 90 de este Contrato de Transporte. El único recurso de un pasajero a quien le haya sido denegado el transporte o que haya sido bajado del avión en camino será la recuperación del valor de reembolso de la parte no usada de su boleto.

11. - 14. No usado.

15. Boletos – General (Fecha de Emisión el 25 de abril de 2007; Entró en Vigencia el 25 de abril de 2007)

- A. Ninguna persona tendrá derecho al transporte excepto si presenta un boleto válido o una evidencia de identificación aceptable a la Aerolínea que demuestra que el transporte fue comprado a través de los sistemas de boletos electrónicos o Viaje sin Boleto de la Aerolínea o por medio de las reservaciones o sistemas de boletos electrónicos de otra aerolínea o agente autorizado para vender transporte en la Aerolínea bajo un acuerdo de ventas entre aerolíneas. Tal documentación del boleto o boleto electrónico da derecho a la persona al transporte únicamente entre los puntos de origen y destino.
- B. Un boleto que ha sido cambiado, mutilado o emitido incorrectamente no será válido.
- C. Si un Cliente decide no viajar en el vuelo y en la fecha para los cuales se hubiera emitido un boleto o autorización de Viaje sin Boleto, la tarifa pagada puede ser aplicada a la compra de otro boleto futuro siempre y cuando el viaje se complete dentro del período de idoneidad impreso en el boleto o la autorización del Viaje sin Boleto. Sin embargo, el boleto nuevo puede, sin multa o cargo, ser más caro o estar sujeto a términos, condiciones o restricciones diferentes. No se reembolsará el dinero en efectivo ni se acreditará una tarjeta de crédito para los boletos no reembolsables.
- D. Los boletos no son transferibles excepto si está especificado en el boleto, pero la Aerolínea no tiene ninguna responsabilidad de aceptar el boleto o de reembolsar el dinero al titular de un boleto cuando es presentado por otra persona.
- E. La Aerolínea proporcionará un Aviso de Boleto Prepagado (Prepaid Ticketing

Advice, PTA) para Clientes que pagan la tarifa apropiada para boletos que serán recogidos en otro momento y/o lugar para un viaje reservado y confirmado entre dos puntos cualesquiera del sistema de la Aerolínea. Estos boletos prepagados sólo pueden ser comprados de un mostrador de boletos de la Aerolínea y no pueden ser comprados más de 90 días después de la última fecha de viaje con un boleto prepagado. Se requiere identificación válida del pasajero en el momento de recoger el boleto. La Aerolínea impondrá un cargo por servicio de \$25.00 para cada transacción PTA, con excepción de los boletos comprados por una petición de viaje del gobierno (Government Transportation Request, GTR) o tarjeta de crédito emitida por el gobierno, o pagados por los gobiernos estatales por los pasajeros que viajan por motivos gubernamentales. El cargo por servicio de \$25.00 no admite descuentos y no será reembolsado.

**NOTA:** Las transacciones PTA no están disponibles para los itinerarios de viaje que involucran los vuelos operados por otra aerolínea, realizados mediante acuerdos de ventas.

- F. Boletos Perdidos – Cuando un pasajero pierde su boleto o una parte de su boleto, el pasajero deberá comprar otro boleto a la misma tarifa del boleto o parte del boleto perdido, antes de poder viajar entre los puntos indicados en el boleto perdido. La Aerolínea no reemplazará ni reembolsará los boletos perdidos.
- G. Compra de Asiento Adicional – Se requiere la compra de más de un asiento para el uso por un solo pasajero en las siguientes circunstancias:
  - (1) Para acomodar a un Cliente que necesita más de un asiento por cuestiones de tamaño que ocupe un área del asiento adyacente y/o no pueda sentarse en un solo asiento con los apoyabrazos bajos;
  - (2) Para transportar a un Cliente quien, debido a su discapacidad particular, no podría viajar sin la compra de espacio adicional en el avión; o
  - (3) Cuando sea necesario para transportar instrumentos musicales grandes o equipo electrónico de audio o vídeo, médico u otro equipo sensible que no pueda transportarse como equipaje registrado, según lo especificado en el Artículo 46.F.

Es la responsabilidad del pasajero avisar a la Aerolínea de una necesidad especial con respecto a los asientos. De acuerdo con el Artículo 10.F., la Aerolínea puede rehusarse a transportar a aquellos individuos que no puedan o no estén dispuestos a cumplir con los requisitos de asientos de la Aerolínea. A excepción de lo especificado más arriba, la compra de más de un asiento para el uso de un solo pasajero está prohibida en otras situaciones.

16. - 19. No usado.

20. Reservaciones (Fecha de Emisión el 20 de julio de 2005; Entró en Vigencia el 20 de julio de 2005)

- A. Una reservación para un vuelo dado es válida cuando la disponibilidad y asignación de espacio:
- (1) es confirmado por un boleto emitido por la Aerolínea o agente de viajes autorizado que indica que hay un asiento disponible en un vuelo y fecha específicos con el estado de “O.K.”; o
  - (2) es confirmado por un Agente de Reservaciones de la Aerolínea o por un agente de una aerolínea autorizada por medio de un acuerdo de venta entre aerolínea, o por la emisión de un número de confirmación de un Viaje sin Boleto u otro número de confirmación autorizado de boletos electrónicos, y el nombre del pasajero es ingresado en el sistema de reservaciones de la Aerolínea.
- B. La Regla de los 10 Minutos – Si un pasajero no obtiene un Pase para Abordar y está presente y disponible para abordar en el área de la puerta para abordar por lo menos diez (10) minutos antes de la salida programada o anunciada del avión, puede producirse la cancelación de la reservación del pasajero. La Aerolínea se reserva el derecho de permitir que los vuelos salgan temprano cuando todos los pasajeros a los cuales se hayan emitido pases para abordar 10 minutos o más antes de la salida programada o publicada estén abordo del avión.
- NOTA:** Es posible que otras aerolíneas que operan vuelos bajo el código designador de Southwest Airlines con respecto a un acuerdo de ventas entre aerolíneas impongan requisitos de registro con más anticipación, para evitar la cancelación de la reservación de un pasajero.
- C. La Aerolínea denegará el transporte a cualquier persona cuando esto sea necesario para cumplir con una normativa aplicable del gobierno.

21. Pases para Abordar (Fecha de Emisión el 26 de octubre de 2006; Entró en Vigencia el 26 de octubre de 2006)

- A. Puede obtenerse un Pase para Abordar en los mostradores de boletos de Southwest Airlines, podios de las puertas de salida, quioscos E-Ticket Check-In, podios Skycap o en el sitio web en Internet de la Aerolínea en **southwest.com/vamonos**. La Aerolínea se reserva el derecho de restringir la distribución de Pases para Abordar al podio de la puerta de salida. Los pases para abordar para los vuelos que fueran operados por otra aerolínea según el acuerdo de ventas se deben obtener en el mostrador de boletos, podio Skycap, puerta de salida, dispositivos de auto-servicio de la otra aerolínea y/o el sitio web de la otra aerolínea, según estén disponibles.
- B. Los pasajeros en lista de espera recibirán sus Pases para Abordar únicamente en la puerta de salida del vuelo.
- C. Un Pase para Abordar que ha sido alterado, mutilado o emitido incorrectamente no será válido.

22. Políticas para Viajes en Grupo (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. Grupos Reservados como Individuos – Cuando el mismo individuo, compañía, corporación, agencia de reservaciones u otra entidad hace reservaciones para diez (10) o más pasajeros para viajar en el(los) mismo(s) vuelo(s) programado(s), saliendo del mismo punto de origen y con el mismo destino, las reservaciones deben ser hechas como grupo por medio del Mostrador de Grupos de la Aerolínea, y se debe cumplir con todas las políticas y procedimientos de grupos aplicables. Si una organización de reservaciones no hace esta clase de reservación como grupo, la Aerolínea se reserva el derecho de cobrar una multa y/o anular la autoridad de la organización de reservaciones para vender los servicios de transporte de la Aerolínea.

**NOTA:** Las reservaciones en grupo no están disponibles para los itinerarios de viaje que involucran los vuelos operados por otra aerolínea según el acuerdo de ventas.

- B. Reservaciones de Múltiples Grupos – La Aerolínea se reserva el derecho de fijar un límite de asientos para reservaciones para grupos en cada vuelo. La Aerolínea se reserva el derecho de cancelar peticiones de reservaciones para grupos en el futuro o hacer cambios para adaptar al horario de vuelos de la Aerolínea, de no aceptar reservaciones para grupos, y/o requerir que las reservaciones en grupo se conviertan en reservaciones individuales con boletos a la tarifa individual aplicable o que se cancele la reservación en grupo si una utilización de reservaciones demuestra lo que la Aerolínea considera ser el uso inadecuado de los asientos reservados.

23. - 24. No usados.

25. Transporte por Tierra (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

Excepto como se describe en el Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines (ver el Artículo 126 más abajo) con relación a los gastos imprevistos de ciertos itinerarios interrumpidos, la Aerolínea no asume ninguna responsabilidad por el transporte por tierra de cualquier pasajero ni su equipaje entre cualquier aeropuerto usado por la Aerolínea y cualquier otro lugar. El pasajero deberá pagar por el transporte por tierra.

26. - 29. No usado.

30. Aplicación de Tarifas – General (Fecha de Emisión el 15 de mayo de 2006; Entró en Vigencia el 15 de mayo de 2006)

- A. El transporte está sujeto a las tarifas y cargos vigentes en la fecha en que fue emitido el boleto, autorización de Viaje sin Boleto, PTA o libro de cupones. Si un boleto, autorización de Viaje sin Boleto, PTA o libro de cupones fue emitido antes de que un aumento de tarifas entre en vigencia, será aceptado para el transporte entre los aeropuertos y en la clase de servicio para la que fue comprado. Los cambios a cualquier parte de un boleto, Autorización de Viaje sin Boleto, PTA o libro de

cupones iniciado por el comprador, pasajero o agente autorizado del comprador o pasajero después de su emisión original estarán sujetos a las tarifas, reglas de las tarifas y cargos en vigor en la fecha que se inició el cambio.

- B. Las tarifas son publicadas en el sistema de reservaciones de la Aerolínea y están disponibles a través de un Agente de Reservaciones de Southwest Airlines por teléfono al 1-800-435-9792 (1-800-I-FLY-SWA), en español al 1-800-826-6667 (1-800-VAMONOS), desde México (ciudades de la frontera) al 001-800-435-9792 (en inglés) o 001-800-826-6667 (en español), y por el servicio para sordos TTY al 1-800-533-1305; en la página de Internet de la Aerolínea en **southwest.com/vamonos**; o por medio de un agente de viajes autorizado. Algunas agencias de viaje, sin embargo, pueden imponer un cargo adicional por este servicio.
- C. Todas las tarifas y cargos publicados son en dólares de EE.UU.
- D. No se permiten las escalas con permanencia en las tarifas publicadas, excepto cuando se trate de una combinación de tarifas locales.

31. - 34. No usado.

35. Transporte de Niños (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

- A. Bebés de Catorce (14) Días de Edad o Más Jóvenes – La Aerolínea no transporta a bebés de catorce (14) días de edad o más jóvenes, excepto si un médico de cabecera aprueba el viaje del bebé por escrito. Los bebés deben ir acompañados por un pasajero de doce (12) años de edad o mayor.
- B. Bebés Mayores de Catorce (14) Días y Menores de Dos (2) Años de Edad – Un niño mayor de catorce (14) días y menor de dos (2) años de edad que no ocupa un asiento puede viajar gratis cuando es acompañado por un pasajero de doce (12) años de edad o mayor que paga la tarifa. La Aerolínea no puede garantizar que estará disponible un asiento libre para cualquier niño que viaja gratis y sin reservación confirmada. Es posible que los asientos de seguridad para niños sin una reservación confirmada tengan que ser transportados como equipaje registrado si no hay asientos libres disponibles. A los niños mayores de catorce (14) días y menores de dos (2) años de edad que viajan con una reservación confirmada, con o sin el uso de un asiento de seguridad, les será cobrada la menor cantidad entre la Tarifa para Bebés (ver el Artículo 36 más abajo) o una tarifa de adulto con descuento.
- C. Niños Menores No Acompañados
  - (1) La Aerolínea no aceptará transportar a ningún niño menor de cinco (5) años de edad a menos que sea acompañado por un pasajero de doce (12) años de edad o mayor.
  - (2) Los niños no acompañados de cinco (5) años a once (11) años de edad podrán viajar si tienen una reservación confirmada y el vuelo en el que viajan no

requiere cambio de avión o número de vuelo. Cuando el viaje requiere un cambio de avión o número de vuelo, la Aerolínea no aceptará para el transporte a ningún niño menor de doce (12) años de edad si no está acompañado por un pasajero de doce (12) años de edad o mayor. Además, un niño no acompañado de cinco (5) años a once (11) años no será aceptado si, debido al clima, dificultades mecánicas, control de tráfico aéreo o cualquier otro motivo, se espera que el vuelo en el que el niño tiene reservación, aterrizará antes del destino del niño o en otro aeropuerto.

- (3) El padre o adulto responsable que lleva al niño no acompañado hasta la puerta de salida debe permanecer en la puerta hasta que el avión esté en el aire. El padre o adulto responsable debe proporcionar pruebas de que el niño será recibido por otro padre o adulto responsable (por escrito, y el niño debe tener una copia) en su destino. La persona que recibe al niño en su destino debe presentar identificación positiva y firmar una exoneración de responsabilidad en un formulario designado por la Aerolínea.

D. Responsabilidades de la Aerolínea – La Aerolínea no asume más responsabilidad por los niños no acompañados que por los adultos.

36. Tarifas para Bebés y Niños (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. Los niños mayores de catorce (14) días y menores de dos (2) años de edad que viajan con una reservación confirmada y ocupan un asiento reservado, con o sin el uso de un asiento de seguridad, pagarán la menor cantidad entre la Tarifa para Bebés publicada por la Aerolínea o la tarifa para adultos con descuento más baja disponible y aplicable para la fecha, hora e itinerario.
- B. Los niños de dos (2) años a once (11) años acompañados por un pasajero de doce (12) años o mayores pagarán la menor cantidad entre la Tarifa para Niños publicada por la Aerolínea o la tarifa para adultos con descuento más baja disponible y aplicable para la fecha, hora e itinerario. La tarifa para niños no acompañados de cinco (5) años a once (11) años será la tarifa para adultos aplicable.
- C. Como evidencia de edad, un pasajero que viaja con una Tarifa para Bebés o Niños, debe presentar un pasaporte, acta de nacimiento, tarjeta de identificación con foto emitida por el gobierno u otro documento de identificación aceptable para la Aerolínea con la fecha de nacimiento del pasajero en el momento de registrarse.

37. Tarifas para Jóvenes (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. Los pasajeros de al menos doce (12) años de edad pero menores de veintidós (22) años de edad tienen derecho a recibir las Tarifas para Jóvenes. Los boletos deben ser comprados a esta tarifa antes de la salida del punto de origen.

- B. Las reservaciones con anticipación serán aceptadas para el transporte de acuerdo con el Artículo 20 más arriba.
- C. Como evidencia de edad, un pasajero que viaja con una Tarifa para Jóvenes debe estar dispuesto en el momento de registrarse a presentar un pasaporte, licencia de conducir, acta de nacimiento, tarjeta de identificación con foto emitida por el gobierno, u otro documento de identificación con la fecha de nacimiento del pasajero aceptable para la Aerolínea.

38. - 39. No usado.

40. Tarifas para Personas Mayores (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. Pueden estar disponibles Tarifas con Descuento para Personas Mayores para vuelos en fechas, horas e itinerarios específicos. Los pasajeros de al menos sesenta y cinco (65) años de edad y mayores tienen derecho a recibir las Tarifas para Personas Mayores. Los boletos deben ser comprados antes de la salida del punto de origen.
- B. Las reservaciones con anticipación serán aceptadas para el transporte de acuerdo con el Artículo 20 más arriba.
- C. Como evidencia de edad, un pasajero que viaja con una Tarifa para Personas Mayores debe estar dispuesto en el momento de registrarse a presentar un pasaporte, acta de nacimiento, tarjeta de extranjero residente, licencia de conducir, tarjeta de identificación con foto emitida por el gobierno, u otro documento de identificación con la fecha de nacimiento del pasajero aceptable para la Aerolínea.

41. Tarifas para Militares (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. El personal militar de servicio activo y sus dependientes autorizados tienen derecho a recibir tarifas con descuentos para militares. Los niños de dos (2) a once (11) años de edad deben estar acompañados por un pasajero militar o pasajero dependiente de un militar de doce (12) años de edad o mayor. El personal militar que ha sido dado de baja del servicio activo y sus dependientes autorizados que viajan juntos siguen teniendo derecho a recibir las Tarifas Militares si el viaje será completado dentro de los siete (7) días de la fecha de baja del servicio militar activo. Los boletos deben ser comprados a esta tarifa antes de la salida del punto de origen.
- B. Las reservaciones con anticipación serán aceptadas para el transporte de acuerdo con el Artículo 20 más arriba.
- C. Las peticiones de viaje del gobierno (GTRs) no son permitidas ni aceptadas para comprar transporte reservado a la Tarifa para Militares.
- D. Una tarjeta válida de identificación de servicio activo de los Servicios Uniformados

de los Estados Unidos o una copia de la orden de baja deberá ser presentada por el personal militar en el momento de comprar el boleto y registrarse. Los dependientes, además de los dependientes que viajan con un militar dado de baja dentro de los siete (7) días de ser dado de baja del servicio activo, deben presentar una tarjeta de identificación y privilegios de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos marcada como Activa. A petición de la Aerolínea, los militares y los pasajeros dependientes de los militares deben presentar identificación.

42. Tarifas de Internet (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

Pueden estar disponibles tarifas promocionales especiales vía Internet en la página de Internet de la Aerolínea (dirección de Internet: [southwest.com/vamonos](http://southwest.com/vamonos)). La disponibilidad de asientos, tarifas y restricciones de tarifas son publicadas en la presentación de la página del Internet.

43. Escalas con Permanencia (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. Las tarifas locales de la Aerolínea para un vuelo o vuelos entre el punto de origen y destino de un pasajero se aplicarán sólo a vuelos directos, directos sin escala y vuelos con conexión (es decir, el pasajero que llegue desde su punto de origen sale de un punto intermedio o de conexión para su punto de destino en el vuelo de conexión publicado tal como se muestra en el horario actualizado de Southwest Airlines) excepto como se menciona en el Artículo 85.A. más abajo.
- B. Una escala con permanencia ocurrirá cuando un pasajero que llega a un punto intermedio o de conexión en su itinerario no sale de tal punto intermedio o conexión en el próximo vuelo intermedio o de conexión o a su destino publicado. En el evento de que ocurra una escala con permanencia, la tarifa del pasajero será la suma de las tarifas locales apropiadas entre el punto de origen y escala con permanencia, y la tarifa local entre la escala con permanencia y el destino final, más impuestos y pagos aplicables. En el evento de escalas múltiples con permanencia, la tarifa del pasajero será la suma de:
  - (1) la tarifa local apropiada entre el punto de origen y la primera escala con permanencia, más
  - (2) la(s) tarifa(s) local(es) apropiada(s) entre cada escala con permanencia y la escala siguiente con permanencia si hay alguna, más
  - (3) la(s) tarifa(s) local(es) apropiada(s) entre la última escala con permanencia y el destino; más
  - (4) todos los impuestos y pagos aplicables.

44. No usado.

45. Aceptación de Equipaje – General (Fecha de Emisión el 16 de enero de 2005; Entró en Vigencia el 16 de enero de 2005)

- A. Inspección – Todo el equipaje cedido a la Aerolínea para el transporte está sujeto a inspección por la Aerolínea y agencias del gobierno autorizadas.
- B. Aceptación – La Aerolínea aceptará como equipaje aquella propiedad personal que sea necesaria o apropiada para el uso, confort o conveniencia del pasajero, como la propiedad personal del titular del boleto pagado, sujeto a las siguientes condiciones:
- (1) La Aerolínea se rehusará a aceptar equipaje para el transporte en otro vuelo que no sea aquel en el que viaja el pasajero;
  - (2) La Aerolínea se rehusará a aceptar equipaje para el transporte si sus contenidos no pueden resistir el manejo normal, o si su peso, tamaño o carácter lo hacen inapropiado para el transporte en el avión en el que será llevado, a menos que el pasajero exonere a la Aerolínea de toda responsabilidad;
  - (3) Cada pieza de equipaje cedida a la Aerolínea para su transporte deberá llevar una etiqueta de identificación actualizada con el nombre, dirección y número de teléfono (si está disponible) del pasajero;
  - (4) Con la excepción de sillas de ruedas, otros tipos de ayudas para la movilidad y aparatos de asistencia usados por un individuo con una discapacidad, la Aerolínea no aceptará como equipaje un objeto que tenga medidas fuera de lo permitido (es decir, la suma de la medida más grande de largo más la medida más grande de alto más la medida más grande de ancho) que exceda ochenta (80) pulgadas, o que pese más de cincuenta (50) libras, excepto como se muestra en los Artículos 60.A y 65 más abajo;
  - (5) La Aerolínea se rehusará a aceptar equipaje que, por su naturaleza, contenido o características (como objetos puntiagudos, pinturas, corrosivos u otros materiales peligrosos prohibidos), pueda causar daño a pasajeros o a Empleados de la Aerolínea, daños al avión u otro equipo, o daños a otro equipaje; y
  - (6) La Aerolínea no aceptará equipaje que no se pueda transportar con seguridad en el compartimiento de equipaje del avión.

46. Equipaje de Mano (Fecha de Emisión el 17 de agosto de 2006; Entró en Vigencia el 17 de agosto de 2006)

- A. La Aerolínea determinará si el equipaje de un pasajero, por su peso, tamaño, contenido o carácter puede ser llevado en la cabina de pasajeros del avión. Cada pieza de equipaje de mano no puede tener dimensiones externas mayores que diez pulgadas por dieciséis pulgadas por veinticuatro pulgadas (10" x 16" x 24"). Todo el equipaje de mano debe ser guardado debajo de un asiento o en un compartimiento superior. Los artículos con lados rígidos (es decir, aquellos con superficies no flexibles) deben ser guardados sólo en el piso del compartimiento superior (es decir, no encima de

- otros artículos en el compartimiento) o debajo del asiento. El equipaje de mano es la responsabilidad exclusiva del pasajero. No serán aceptados por la Aerolínea reclamos por equipaje de mano dañado, perdido, olvidado o robado.
- B. De acuerdo con directivas de seguridad federales, los pasajeros están restringidos a un (1) artículo de equipaje de mano que no exceda en las dimensiones externas de diez pulgadas por dieciséis pulgadas por veinticuatro pulgadas (10" x 16" x 24") (por ejemplo, bolso con ruedas, bolso de ropa, bolso grande) más un (1) artículo personal más pequeño (por ejemplo, bolsa, maletín, bolso de computadora portátil, mochila, cámara pequeña), siempre y cuando una persona sin asistencia adicional pueda cargar dichos artículos abordo del avión y que puedan ser guardados bajo el asiento o en un compartimiento superior. Si es requerido, a individuos calificados que tienen una discapacidad se les proveerá ayuda de parte de los Empleados de la Aerolínea para cargar, guardar y sacar artículos de mano, incluyendo aparatos de asistencia autorizados. Hay cajas para determinar el tamaño, cuyas dimensiones son de 10" x 16" x 24", en las ubicaciones de registro en la acera, en los mostradores de boletos, en las puertas de salida, en las ubicaciones de abordaje y en muchos puentes de acceso al avión. Se aceptará un bolso con ruedas que de otro modo cumpliría con las dimensiones de 10" x 16" x 24" al quitársele las ruedas. Además, los artículos sobredimensionados de tamaño razonable como equipaje de mano que sobresalen sólo de un lado de la caja para determinar el tamaño y que, debido a su naturaleza frágil, tendrían un riesgo mayor que el normal de sufrir daños si se transportaran en el compartimiento de carga (por ejemplo, instrumentos musicales, planos, tubos de mapas, cañas de pescar, obras de arte, cámaras multimedia/equipo de vídeo) se consideran como artículos personales y pueden transportarse en la cabina de pasajeros en caso de que así lo permita el espacio de abordo y si caben en un compartimiento superior sin perjudicar injustamente el espacio en el compartimiento superior para otros pasajeros. La Aerolínea se reserva cualquier otro derecho a restringir aún más el número de artículos de mano.
- C. Además del equipaje de mano permitido, también se permitirá llevar o vestir un saco, chaqueta, sobretodo, o cualquier otra vestimenta exterior similar abordo del avión.
- D. Además del equipaje permitido en la cabina, pueden llevarse en la cabina del avión aparatos de asistencia o de ayuda para la movilidad autorizados de los cuales dependan los individuos con discapacidades.
- E. A menos que haya asientos disponibles que no estén ocupados en el avión, la Aerolínea requiere la reservación y compra de un boleto a la tarifa de Niños o Bebés (o la tarifa con descuento para adultos, si es menor, que estuviera disponible) para asegurarse de que un aparato para restringir el movimiento de niños (child restraint device, CRD) o asiento de seguridad pueda ser usado durante el vuelo. Solamente aparatos para restringir el movimiento de niños (CRDs) aprobados por el gobierno federal y marcados como tales son permitidos para uso a bordo de los aviones de la Aerolínea. Las regulaciones federales prohíben el uso de los asientos para niños de tipos "booster" y arnés – o dispositivos de restricción de tipo chaleco, a menos que

- dichos dispositivos hayan sido aprobados específicamente por la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration) bajo un Certificado de Tipo (TC, siglas en inglés), Certificado de Tipo Suplementario (STC, siglas en inglés) u Orden Técnico Estándar (TSO, siglas en inglés). Los clientes son responsables por proporcionar a la Aerolínea copias de la documentación de TC, STC o TSO para ser revisada en la Puerta de Salida. Los aparatos para restringir el movimiento de niños (CRDs) serán considerados como equipaje de mano correspondiente al cupo de equipaje de mano permitido al pasajero que paga, a menos que el niño tenga un boleto y un asiento reservado para el uso del aparato para restringir el movimiento de niños (CRD).
- F. Las siguientes condiciones aplican para la aceptación de instrumentos musicales grandes abordo del avión y para equipos electrónicos, computadoras, audio o vídeo, o cualquier otro equipo o parte de ellos, cuyo tamaño y forma no permita que dichos instrumentos o equipos sean tratados como cualquier otro tipo de equipaje de mano normal:
- (1) el instrumento o equipo debe estar dentro de un estuche;
  - (2) se debe hacer una reservación para el instrumento o equipo con un cobro no mayor a la Tarifa de Niños por cada asiento usado; y
  - (3) el instrumento o equipo debe ser asegurado en el primer asiento de la ventanilla detrás de un mamparo de pie a techo.
- G. La Aerolínea se rehusará a transportar artículos de mano que puedan ser dañinos o peligrosos para algún pasajero, la tripulación o el avión.

47. Animales (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

Además de Animales de Asistencia especificados en el Artículo 48 más abajo, la Aerolínea no transportará animales vivos en los compartimientos de la cabina de pasajeros o en la cabina de carga del avión.

48. Animales de Asistencia (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

- A. La Aerolínea permite a perros y a otros animales de asistencia usados por un individuo con una discapacidad a acompañar a dicho individuo en la cabina de pasajeros sin ningún cargo adicional.
- B. La Aerolínea aceptará que un animal es un animal de asistencia si se presenta como evidencia tarjetas de identificación, etiquetas, u otro tipo de registro escrita; la presencia de correas o identificaciones en las correas; o la garantía verbal creíble de un individuo con una discapacidad que use al animal.
- C. La Aerolínea permitirá que un animal de asistencia acompañe a un individuo

calificado con una discapacidad a un asiento de mamparo o a otro asiento a preferencia del individuo, a menos que el animal obstruya un pasillo u otra área que deba mantenerse libre de obstáculos para poder facilitar una evacuación de emergencia. Los animales de asistencia no podrán ocupar un asiento.

- D. Un animal de asistencia entrenado acompañado por un entrenador, será permitido a viajar abordo del avión de la Aerolínea si el animal va a ser llevado/entregado al domicilio de un individuo con una discapacidad que posee o, al ser entregado, tomará posesión inmediata del animal para uso personal de ese individuo. No se añadirá un cargo adicional por el transporte de un animal de asistencia entrenado que vaya a ser llevado/entregado al domicilio del dueño del animal bajo dichas circunstancias.
- E. No serán aceptados animales de asistencia en entrenamiento para el transporte por la Aerolínea.

49. - 54. No usado.

55. Registro de Equipaje (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. La Aerolínea aceptará registrar el equipaje de un pasajero que paga cuando el equipaje es entregado a la Aerolínea no antes de cuatro (4) horas antes de la hora de salida del vuelo en el mostrador de la Aerolínea en el aeropuerto o en la calle, o a otra hora más temprana el día de partida de viaje según sea autorizado por los empleados de la Aerolínea en el aeropuerto de partida. La Aerolínea no aceptará equipaje entregado:
  - (1) para un punto más allá del destino indicado en el boleto del pasajero;
  - (2) a una escala o punto de conexión; o
  - (3) en cualquier otro vuelo además del vuelo en el que está previsto que viaje el pasajero.
- B. La Aerolínea no aceptará o guardará equipaje para un vuelo que será realizado en una fecha futura.

56. - 59. No usado.

60. Cupo de Equipaje Gratuito (Fecha de Emisión el 21 de octubre de 2008; Entró en Vigencia el 14 de agosto de 2008)

Cuando el pasajero que paga presente un boleto válido, la Aerolínea permitirá el equipaje siguiente sin cargos adicionales:

- A. Equipaje Registrado – Dos (2) piezas de equipaje, cada una con medidas exteriores (es decir, la suma del largo mayor exterior más el ancho mayor exterior más el alto mayor exterior) por debajo de sesenta y dos (62) pulgadas, que pese como máximo

cincuenta (50) libras por pieza, y registrado en el compartimiento de carga del avión.

Excepción: Los pasajeros militares que viajan con órdenes de cambio permanente de estación (PCS) estarán exentos del límite de dos piezas de equipaje y no estarán sujetos a cargos debido a exceso, tamaño excesivo o sobrepeso de equipaje, siempre y cuando cada pieza de equipaje no exceda las cien (100) libras de peso y las ochenta (80) pulgadas de tamaño (largo más alto más ancho).

B. Equipo para Deporte – Cualquiera de los artículos siguientes se puede registrar en sustitución de una pieza del equipaje gratuito por cada pasajero que paga una tarifa sin cargo a base de un artículo por maleta: Si el artículo de equipo deportivo excede las cincuenta (50) libras de peso o las sesenta y dos (62) pulgadas de tamaño (la suma de la longitud exterior más la altura exterior más el ancho exterior), es posible que correspondan cargos por exceso de peso y tamaño, de acuerdo con el Artículo 65.B. más abajo.

- (1) Bolso de boliche o bolos, incluyendo la(s) bola(s) y zapatos;
- (2) Bolso de golf de lados duros proporcionado por el pasajero incluyendo los palos, las bolas y los zapatos (Se aceptará condicionalmente un bolso de golf con capucha o un bolso de golf dentro de un estuche de lados blandos proporcionados por el pasajero según se resume en el Artículo 76, Artículos Frágiles o Perecederos como Equipaje);
- (3) Armas de fuego (rifles, escopetas y pistolas para deporte), mientras no estén cargadas y estén guardadas bajo llave en estuches con lados duros aceptados por la Aerolínea que aguanten el manejo normal de equipaje sin que el arma sufra ningún tipo de daños, con el pasajero manteniendo en su posesión la llave o la combinación del candado;
- (4) Aparejo o avíos de pesca y cañas de pescar, siempre y cuando la caña esté guardada en un estuche cilíndrico para cañas de pescar permitido por la Aerolínea para soportar el manejo de equipaje normal sin que la caña sufra ningún daño (se pueden comprar estuches para cañas de pescar de la Aerolínea a un costo de \$10.00 por estuche);
- (5) Equipo de esquiar guardado en una caja o cajas permitidas por la Aerolínea, incluyendo esquís o tabla(s) de nieve, botas de esquiar y palos de esquiar protegidos por un estuche o estuches aceptados por la Aerolínea;
- (6) Equipo de esquí acuático guardado en una caja o cajas permitidas por la Aerolínea e incluyendo no más de un (1) par de esquís de agua y un (1) chaleco salvavidas;
- (7) Tabla “boogie” o de rodilla;
- (8) Patineta;
- (9) Kiteboard;
- (10) Equipo de arquería, incluyendo un arco, flechas, y un blanco de tamaño promedio (no pueden ser aceptadas las bases de los blancos de tamaño grande),

siempre y cuando el arco y las flechas estén guardados en un estuche permitido por la Aerolínea para soportar el manejo de equipaje normal sin que el equipo sufra ningún daño;

- (11) Equipo de bucear, siempre y cuando los tanques de aire estén vacíos y todo el otro equipo acompañante (BCD, cinturón de peso, un regulador, un harnés de tanque, un medidor de presión de tanque, una máscara, dos aletas, un esnórquel, un cuchillo y un vestón de seguridad) estén guardados juntos en un recipiente aceptable a la Aerolínea; o
  - (12) Palo(s) de hockey y/o lacrosse (los palos múltiples deben estar amarrados entre sí con cinta adhesiva o guardados en una bolsa o recipiente apropiado).
- C. Armas de fuego – La Aerolínea no aceptará armas de fuego ensambladas o armadas y munición para el transporte, con excepción de lo siguiente:
- (1) Serán aceptadas las armas de fuego para deportes descargadas, de acuerdo con el Artículo 60.B. más arriba, siempre y cuando estén guardadas bajo llave en un estuche de lados duros permitido por la Aerolínea para soportar el manejo de equipaje normal sin que el arma u otras piezas de equipaje sufran ningún daño, con el pasajero manteniendo en su posesión la llave o la combinación del candado.
  - (2) La munición para armas pequeñas con el propósito de deporte o caza sólo será aceptada de acuerdo con el Artículo 60.B. más arriba si va como una pieza de equipaje registrado resistente en el estuche original de fábrica o en un recipiente equivalente de fibra, madera o metal diseñado específicamente para cargar municiones y siempre y cuando haya suficiente separación entre cada cartucho. Los cargadores y peines que contengan municiones deben ser empaquetados en forma segura para poder proteger los detonantes de las balas o los cartuchos. La Aerolínea aceptará no más de trescientas (300) salvas de pistola o revólver (disparo periférico), ciento veinte (120) salvas de rifle (disparo central), o ciento cincuenta (150) cartuchos de escopeta por pasajero, con un total de peso bruto de municiones más sus cajas que no exceda las once (11) libras por pasajero.
- D. Si un aparato de asistencia o de ayuda para la movilidad del cual depende un pasajero calificado con una discapacidad no puede ser llevado en la cabina de pasajeros por limitaciones de espacio, dicho aparato será registrado y llevado junto con el equipaje gratuito permitido sin cargo adicional. Los requerimientos adicionales que tengan que ver con el transporte de sillas de ruedas y otros aparatos de asistencia o ayuda para la movilidad, la preparación y posible desarmado de aparatos operados con baterías, las notificaciones por adelantado y el registro de pasajeros que viajan con ciertos tipos de aparatos son detallados en el Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines. Vea el Artículo 126 más abajo.
- E. Equipo de viaje para bebés o niños pequeños – Dos (2) artículos de equipo de viaje para bebés y niños pequeños, como andadores, asientos de seguridad infantiles o corralitos plegables, se pueden registrar y transportar en sustitución de una pieza dentro del límite de equipaje gratuito sin cargo por cada pasajero que paga una tarifa

completa.

61. - 64. No usado.

65. Cargos por Exceso de Equipaje, Exceso de Tamaño y Sobre peso (Fecha de Emisión el 19 de mayo de 2008; Entró en Vigencia el 19 de mayo de 2008)

A. Aplicación – Los cargos por exceso de equipaje, exceso de tamaño y sobre peso especificados en este Artículo serán aplicables desde el punto en que el equipaje es aceptado hasta el punto en el que el equipaje es registrado.

B. Cargos:

(1) El primer artículo de equipaje en exceso del cupo de equipaje gratuito especificado en el Artículo 60 más arriba se aceptará por un cargo de veinte y cinco dólares (\$25.00). La segunda hasta la séptima pieza en exceso se aceptará por un cargo de cincuenta dólares (\$50.00) por artículo y cada pieza adicional registrada en exceso se aceptará por ciento diez dólares (\$110.00) por artículo.

(2) El equipaje que exceda las sesenta y dos (62) pulgadas pero no más de ochenta (80) pulgadas (la suma del largo exterior más el alto exterior más el ancho exterior) incurrirá cargos por exceso de tamaño de cincuenta dólares (\$50.00) por pieza.

(3) El equipaje que pese entre cincuenta y uno (51) y setenta (70) libras será aceptado como equipaje registrado por un cargo por sobre peso de veinticinco dólares (\$25.00) por pieza.

(4) El equipaje que pese entre setenta y uno (71) y cien (100) libras será aceptado como equipaje registrado por un cargo por sobre peso de cincuenta dólares (\$50.00) por pieza.

C. Excepciones – Los siguientes artículos son excluidos de las limitaciones de peso y tamaño detallados en los Artículos 45 y 60 más arriba y serán aceptados para el transporte siempre y cuando el pasajero cumpla con los requerimientos de empaque especial y pagos de cargos aplicables, tal como se indica a continuación:

(1) Las bicicletas, (definidas como sin motor y teniendo un solo asiento) cuando sean embaladas correctamente en una caja para bicicletas o estuche de lados duros de más de 62 pulgadas de dimensiones totales, serán aceptadas como equipaje registrado con un cargo de cincuenta dólares (\$50.00) por dirección. Los pedales y manubrios deben ser quitados y guardados en materiales protectores para no ser dañados ni causar daños a otro equipaje. Las bicicletas embaladas en cartón o en estuches de lados blandos serán transportadas como artículos “aceptados condicionalmente”.

Si las dimensiones de un estuche de bicicleta de lados duros cae dentro de los límites de las dimensiones establecidas para el equipaje registrado normal, *es*

*decir*, 62 pulgadas o menos de dimensiones completas y menos de 50 libras de peso, es posible que se cancele el cargo de cincuenta dólares (\$50.00) y que se acepte dicho estuche en lugar de una de las dos “maletas gratuitas” estándar del Cliente.

- (2) Las tablas de surf, cuando sean guardadas apropiadamente para prevenir daños a la tabla y a otro equipaje, serán aceptadas como equipaje registrado por un cargo de cincuenta dólares (\$50.00) cada una.
- (3) Las tablas de windsurf, cuando sean guardadas apropiadamente para prevenir daños a la tabla, la vela, el aguilón u otro equipaje, serán aceptadas como equipaje registrado por un cargo de cincuenta dólares (\$50.00) cada una.
- (4) Un kayak (que no sea un kayak de mar) será aceptado como equipaje registrado por un cargo de cincuenta dólares (\$50.00). La(s) pagaya(s) debe(n) estar firmemente acoplada(s).
- (5) Las garrochas deportivas para salto con garrocha serán aceptadas como equipaje registrado por un cargo de cincuenta dólares (\$50.00) por bolso sin importar el número de artículos que contenga el bolso.
- (6) Las jabalinas serán aceptadas como equipaje registrado por un cargo de cincuenta dólares (\$50.00) por bolso sin importar el número de jabalinas que contenga el bolso.
- (7) Los estuches de armas designados para guardar no más de dos (2) rifles deportivos o escopetas son exonerados de cargos por exceso de tamaño; sin embargo, estarán sujetos a los cargos por exceso de equipaje especificados en este Artículo 65.B(1) si están en exceso del cupo de equipaje gratuito permitido especificado en el Artículo 60 más arriba. Adicionalmente, las cajas de armas estarán sujetas a los cargos por exceso de peso especificados en este Artículo 65.B. (3) y (4) si exceden un peso de cincuenta (50) libras.
- (8) Los bolsos de ropa colgada con tamaños de largo, ancho y alto exterior que excedan las ochenta (80) pulgadas, hasta un máximo de ciento diez (110) pulgadas, serán aceptados como equipaje de tamaño poco usual, si son flexibles, y tal vez se incluyan en el cupo de equipaje permitido.
- (9) Los equipos fotográficos, de cine, vídeo, luces y sonido serán aceptados cuando sean presentados por representantes de cadenas transmisoras o de compañías televisoras locales o compañías de cine comercial. Un cargo de veinte y cinco (\$25) dólares será cobrado por cada pieza en exceso del cupo de equipaje gratuito permitido especificado en el Artículo 60 más arriba.
- (10) Un dispositivo asistivo o de movilidad (*p.ej.*, silla de ruedas, motoneta o “Segway”) que no sea para el uso personal del Cliente que registre dicho dispositivo para afrontar la discapacidad del cliente será aceptado condicionalmente por una cuota de manipulación de cincuenta dólares (\$50.00). No se gravarán cargos por exceso de tamaño ni por sobrepeso.
- (11) Una balsa salvavidas se aceptará como equipaje registrado por un cargo de cincuenta dólares (\$50).

(12) Los artículos de equipo deportivo nombrados en los Artículos 60.B. y C. más arriba que están en exceso del cupo de equipaje gratuito permitido especificado en los mismos, estarán sujetos al cargo por exceso de equipaje aplicable especificado en el Artículo 65.B. (1) más arriba. Si los artículos de equipo deportivo exceden las cincuenta (50) libras de peso o las sesenta y dos (62) pulgadas de tamaño (la suma de la longitud exterior más la altura exterior más el ancho exterior), es posible que correspondan cargos por exceso de peso y tamaño de acuerdo con el Artículo 65.B. más arriba.

66. - 74. No usado.

75. Equipaje – Límites de Responsabilidad (Fecha de Emisión el 22 de diciembre de 2008; Entró en Vigencia el 22 de diciembre de 2008)

A. La responsabilidad, si hubiera alguna, de la Aerolínea por la pérdida de, o retraso en la entrega de equipaje registrado o no registrado y/o su contenido, con excepción de sillas de ruedas y aparatos de asistencia o de ayuda para la movilidad usados por un individuo calificado con una discapacidad (ver el Artículo 75.E. más abajo), está limitada al monto de daños o pérdida que se puedan verificar, pero en ningún caso podrán ser por más de tres mil trescientos dólares (\$3,300) por cada pasajero que paga, a menos que al momento de registrarse, el pasajero declara que el valor del equipaje es en exceso de los tres mil trescientos dólares (\$3,300) (“valoración de exceso”) y ha pagado un cargo adicional de un dólar (\$1.00) por cada cien dólares (\$100.00) de valoración de exceso. Ver el Artículo 75.E. más abajo para las limitaciones de valoración de exceso. La Aerolínea compensará al pasajero por daños razonables documentados incurridos como resultado de la pérdida, daño o retraso de entrega de tal equipaje hasta el límite de responsabilidad o valoración declarada, la que sea mayor, siempre y cuando el pasajero haya hecho un esfuerzo razonable para minimizar la gravedad del daño. El valor real para el reembolso de propiedad por pérdida o daños será determinado por el precio original de compra menos la depreciación por el uso anterior.

**NOTA:** Es posible que la valoración de exceso no esté disponible si el vuelo de origen del pasajero en el cual están registradas las maletas está operado por otra aerolínea bajo un acuerdo de ventas de vuelos con la Aerolínea

B. La Aerolínea pagará el costo de entrega de equipaje registrado retrasado sólo si dicho equipaje fue entregado por el pasajero a la Aerolínea por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora de salida programada o publicada del primer vuelo del pasajero. Si el equipaje de un pasajero es entregado a la Aerolínea menos de treinta (30) minutos antes de la hora de salida del primer vuelo del pasajero, la Aerolínea hará esfuerzos razonables, pero no puede garantizar, el transporte de dicho equipaje en los vuelos del Pasajero y la Aerolínea no asumirá responsabilidad por el costo de entrega si dicho equipaje llega al destino del pasajero en un vuelo posterior.

- EXCEPCIÓN:** Para los pasajeros que registren el equipaje en el Aeropuerto Internacional de Baltimore/Washington (“BWI”), el Aeropuerto Internacional de Denver (“DEN”), el Aeropuerto Midway de Chicago (“MDW”), el Aeropuerto Internacional McCarran de Las Vegas (“LAS”), el Aeropuerto Internacional de Los Angeles (“LAX”), el Aeropuerto Internacional Sky Harbor de Phoenix (“PHX”), el Aeropuerto Internacional de Orlando (“MCO”) y el Aeropuerto Internacional Washington Dulles (“IAD”), la Aerolínea no pagará las cuotas de equipaje por entrega demorada de equipaje registrado a menos que dicho equipaje haya sido presentado a la aerolínea que participa del acuerdo de ventas por lo menos cuarenta y cinco (45) minutos antes de la hora de salida programada o anunciada del vuelo del pasajero.
- C. La Aerolínea se hará responsable por propiedad personal sólo por el período en el que está bajo la custodia de la Aerolínea. Aunque se hará todo lo posible para devolver artículos dejados descuidadamente por los pasajeros abordo del avión, la Aerolínea no asume responsabilidad por propiedad traída abordo del avión por algún pasajero.
- D. Cuando se declara exceso de equipaje, el equipaje del pasajero y su contenido pueden ser inspeccionados por los empleados de la Aerolínea. Dicho equipaje debe ser registrado, y el cobro por valoración de exceso aplicará sólo hasta el punto en el que fue registrado por la Aerolínea y reclamado por el pasajero.
- E. La valoración de exceso declarada por equipaje no puede exceder los mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00) por encima del límite de los tres mil trescientos dólares (\$3,300) de los que son responsables la Aerolínea como es establecido por este Contrato de Transporte, por un total máximo de valoración declarada de cuatro mil quinientos cincuenta dólares (\$4,550.00). La cobertura de valoración de exceso no está disponible para el dinero; joyas; equipos de fotografía, vídeo y óptica; computadoras y otros equipos electrónicos; software de computadoras; vajillas o cubiertos; artículos frágiles o perecederos; líquidos, metales o piedras preciosas; documentos negociables; valores o títulos; documentos de negocio o personales; muestras; artículos para la venta; pinturas, artefactos, y otras piezas de arte; antigüedades, artículos de colección; artículos únicos o irremplazables; bienes herenciales; artículos y documentos de investigación, experimentación o académicos; manuscritos; pieles; libros o publicaciones irremplazables; y otros objetos de valor similares.
- F. La responsabilidad de la Aerolínea con respecto a daños a sillas de ruedas, y otros aparatos de ayuda para la movilidad y dispositivos de asistencia de los cuales depende un individuo que tenga una discapacidad, será el costo de reparación documentado y razonable, sin exceder nunca el precio de compra original del aparato de ayuda. Si una silla de ruedas o aparato de ayuda para la movilidad y asistencia es perdido o dañado irreparablemente, la responsabilidad de la Aerolínea será el costo del precio original documentado de la silla de ruedas o aparato de ayuda para la movilidad y asistencia sin depreciación. La Aerolínea también compensará al pasajero por otros costos adicionales

razonables incurridos como resultado de la pérdida, daños o entrega retrasada de una silla de ruedas o aparato de ayuda para la movilidad y asistencia.

- G. La Aerolínea no se hace responsable y no responderá por dinero; joyas; equipos de fotografía, video y óptica; computadoras y otros equipos electrónicos; software de computadoras; vajilla o cubiertos; artículo frágiles o perecederos; líquidos, metales o piedras preciosas; documentos negociables; valores o títulos; documentos de negocio o personales; muestras; artículos para la venta; pinturas, artefactos, y otras piezas de arte; antigüedades, artículos de colección; artículos únicos o irremplazables; bienes herenciales; artículos y documentos de investigación, experimentación o académicos; manuscritos; pieles; libros o publicaciones irremplazables; y objetos de valor similares que se encuentren dentro de equipaje registrado o no registrado. Para la protección del pasajero, estos artículos no deben ser transportados en o como equipaje registrado.
- H. La Aerolínea no asume responsabilidad y no responderá por la pérdida de o daños a partes que sobresalen del equipaje y otros artículos de equipaje registrado, incluyendo, pero no limitado a ruedas, bases, bolsillos, ganchos para colgar, manillas para jalar, correas, cremalleras, candados y correas de seguridad. Además, la Aerolínea no se hace responsable por defectos de fábrica del equipaje o por daños menores provenientes del uso normal, como cortes o rajaduras, rasguños, roces, manchas, abolladuras, perforaciones, marcas y suciedad.

76. Artículos Frágiles y Perecederos como Equipaje (Fecha de Emisión el 19 de mayo de 2008; Entró en Vigencia el 19 de mayo de 2008)

- A. La Aerolínea puede, pero no está obligada a aceptar condicionalmente artículos previamente dañados, empacados no apropiadamente, frágiles o perecederos para el transporte como equipaje registrado, sujeto a que el pasajero asuma que hay riesgo de daños o destrucción a dichos artículos.
- B. Además, la Aerolínea aceptará condicionalmente un cochecito por bebé/niño pequeño sin cargo como equipaje registrado en la acera, el mostrador de boletos o la puerta, sujeto a que el pasajero asuma el riesgo de daños a, o destrucción de, tal artículo. El permiso con respecto a un cochecito se aplica a cualquier tipo de cochecito (plegable como un paraguas, de tamaño completo, liviano, etc.) y no se incluye en el máximo de equipaje permitido del pasajero.

77. - 79. No usado.

80. Reclamos (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. La Aerolínea no aceptará ningún reclamo por heridas recibidas o muerte de un pasajero a menos que un reclamo en forma escrita sea presentado ante la Aerolínea en los veintiún (21) días después de ocurrido el evento que haya creado el reclamo.
- B. En caso de pérdida, daño o retraso de entrega de equipaje, ningún reclamo será

aceptado por la Aerolínea a menos que se dé notificación previa de dicho reclamo como fue presentado por primera vez a la Aerolínea en las cuatro (4) horas después de haber llegado el vuelo en el que la pérdida, daño o retraso de entrega se dice haber ocurrido. Después de este punto, la Aerolínea considerará dicho reclamo sólo al darse por escrito de parte del solicitante a la Aerolínea a más tardar veintiún (21) días después de que hubiera ocurrido el evento que haya ocasionado el reclamo. Una vez que la Aerolínea reciba la notificación por escrito del reclamo, un formulario de Reclamo de Pérdida de Propiedad del Pasajero será entregado al solicitante. Para poder ser considerado por la Aerolínea para un pago, el formulario de Reclamo de Pérdida de Propiedad del Pasajero debe ser completado y tener sello postal para ser devuelto a la Aerolínea a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del evento que hubiera creado el reclamo de pérdida, daño o retraso de entrega de equipaje.

- C. El incumplimiento de proporcionar notificación en el límite de tiempo estipulado no bloqueará un reclamo si el solicitante establece para la satisfacción de la Aerolínea que él o ella no estaba en condiciones, sin falla u omisión del solicitante, de proporcionar notificación dentro del límite de tiempo especificado.
- D. Ninguna acción legal en los reclamos descritos más arriba puede ser sostenida en contra de la Aerolínea a menos que se comiencen dentro de un (1) año del rechazo por escrito por parte de la Aerolínea de un reclamo, completo o en parte.

81. Fumar (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

Fumar abordo de un avión de la Aerolínea está prohibido por la ley federal.

82. – 84. No usado.

85. Incumplimiento de Vuelos Programados (Fecha de Emisión el 12 de julio de 2005; Entró en Vigencia el 12 de julio de 2005)

- A. Vuelos Cancelados o Tardíos o Situaciones Fuera de Nuestro Control – En caso de que la Aerolínea cancele o no cumpla en operar un vuelo de acuerdo con el horario publicado por la Aerolínea, o cambie el horario de cualquier vuelo, al ser pedido por un pasajero confirmado en dicho vuelo, la Aerolínea:
  - (1) transportará al pasajero sin ningún cargo adicional en el próximo vuelo o vuelos de la Aerolínea en el cual haya espacio disponible al destino deseado por el pasajero, de acuerdo con las prácticas establecidas de reacomodación de la Aerolínea; o
  - (2) reembolsará la porción no usada de la tarifa del pasajero de acuerdo con el Artículo 90 más abajo.
- B. Con excepción de lo descrito en el Artículo 85.A. más arriba, la Aerolínea no se hará responsable por ninguna falla o retraso en la operación de ningún vuelo por causas fuera del control de la Aerolínea, incluyendo, pero no limitado a, causas de fuerza

- mayor, acciones del gobierno, incendios o fuego, clima, fallas mecánicas, Control de Tráfico Aéreo, disputas laborales o huelgas, o la incapacidad de obtener combustible para dicho vuelo. La Aerolínea hará todo lo posible para notificar prontamente a todos los pasajeros afectados por cambios de horario planeados y retiro de servicios.
- C. La Aerolínea intentará transportar a pasajeros y sus equipajes prontamente y como se ha programado. Sin embargo, los horarios de vuelos son sujetos a cambios sin notificación previa, y las salidas y llegadas mostradas en los horarios publicados, boletos y publicidad de la Aerolínea no son garantizados. Algunas veces, sin notificación previa a los pasajeros, la Aerolínea necesitará sustituir otros aviones o aerolíneas y puede cambiar, agregar, u omitir escalas intermedias o de conexión. La Aerolínea no puede garantizar que los pasajeros harán sus conexiones a otros de sus propios vuelos o de otras aerolíneas. En el caso que cambie el horario de vuelo, la Aerolínea hará todo lo posible para notificar a los pasajeros afectados lo más pronto posible en el aeropuerto o en vía.

86. - 89. No usado.

90. Reembolsos (Fecha de Emisión el 24 de abril de 2009; Entró en Vigencia el 24 de abril de 2009)

- A. Boleto reembolsable – La tarifa pagada por viajes no usados por los pasajeros que compran boletos completamente reembolsables y sin restricciones, incluidos impuestos, cargos de seguridad y cargos por uso del aeropuerto, puede, por cualquier razón a la hora de entregar el boleto sin usar o la porción del boleto no usado, o con el número de confirmación de Viaje sin Boleto y prueba de compra que sea suficiente para la Aerolínea, ser reembolsada o ser aplicada para la compra de un viaje futuro, siempre y cuando dicho crédito o reembolso sea pedido dentro del período de idoneidad del boleto. De acuerdo con el Artículo 90.F. más abajo, la Aerolínea hará los reembolsos que califiquen de acuerdo con la forma original de pago. Los pedidos de reembolso o crédito no serán pagados después de la fecha de vencimiento del boleto.
- B. Boleto no reembolsable – Los pasajeros que compren boletos con restricciones o no reembolsables, no calificarán para reembolsos, con excepción de lo dicho en los Artículos 90.C. y 90.D. más abajo. Los impuestos, cargos de seguridad y cargos por uso del aeropuerto asociados con una tarifa no reembolsable tampoco cumplen con los requisitos de un reembolso. A menos que esté específicamente explicado en el boleto, en el acuerdo de transporte de la Aerolínea, o por un Empleado o agente de la Aerolínea cuando sean hechas o confirmadas las reservaciones, o al emitirse un boleto, la tarifa pagada por boletos no reembolsables no usados, al momento de entregar el boleto no usado o la porción del boleto no usado, o con el número de confirmación de Viaje sin Boleto y la prueba de compra que sea suficiente para la Aerolínea, puede ser aplicado para la compra de un viaje futuro, sin multa, siempre y cuando el viaje sea hecho dentro del período de validez del boleto. Sin embargo, la tarifa del(los) boleto(s) nuevo(s) puede ser mayor y/o el(los) boleto(s) nuevo(s)

- puede(n) estar sujeto(s) a términos, condiciones o restricciones diferentes que las del boleto original. Si la tarifa es más baja, se emitirá un crédito de viaje por la diferencia. En caso de que un pasajero no aplique el boleto no reembolsable o el crédito de viaje hacia la compra de viajes futuros dentro del período de idoneidad, perderá la totalidad del monto de la tarifa, que incluye todas las cuotas, impuestos y cargos.
- C. Retrasos o cancelaciones involuntarias – Si el transporte programado de un pasajero es cancelado, eliminado o retrasado antes de que el pasajero llegue a su destino final como resultado de una cancelación de vuelo, conexión perdida, retraso de vuelo, u omisión de una escala programada, la Aerolínea, a opción del pasajero, transportará al pasajero en otro vuelo de la Aerolínea en el que haya espacio disponible sin cargos adicionales, o al entregar el boleto no usado o la porción del boleto no usado, reembolsará la tarifa de transporte no usada o proveerá un crédito por tal monto para la compra de un viaje futuro.
- D. Negación de abordaje – Si la Aerolínea niega el abordaje o saca a un pasajero de un avión bajo las condiciones explicadas en el Artículo 10 más arriba, la Aerolínea, al recibir el boleto no usado o la porción del boleto no usado del pasajero, reembolsará la tarifa pagada por el boleto no usado o la porción del boleto no usado.
- E. Los reembolsos de tarifas y créditos calificantes los hará la Aerolínea como sigue:
- (1) cuando no se ha proporcionado ninguna porción del transporte, el reembolso o crédito se hará como un monto igual al de la tarifa pagada; o
  - (2) cuando se ha proporcionado una porción del transporte, el reembolso o crédito se hará como un monto igual a la diferencia, si hay alguna, entre el total de la tarifa pagada y la tarifa aplicable al transporte proporcionado.
- F. La Aerolínea hará reembolsos calificantes de acuerdo con la forma de pago original. Los reembolsos para boletos pagados con una tarjeta de crédito serán procesados para devolverle el crédito al mismo número de tarjeta de crédito a más tardar siete (7) días laborales desde la fecha en que el pedido de reembolso fue recibido por la Aerolínea. Los reembolsos para boletos pagados en efectivo o con cheque serán expedidos a más tardar veinte (20) días laborales desde la fecha en que el pedido de reembolso fue recibido por la Aerolínea; siempre y cuando, con respecto a los boletos pagados con cheque, en casos donde la Aerolínea tenga suficientes razones como para sospechar de fraude, la Aerolínea pueda retrasar un reembolso calificante hasta que dicho cheque con el que el boleto fue pagado, sea aprobado o conformado por la institución financiera de la que proviene y la Aerolínea haya recibido el pago.
- G. La Aerolínea hará reembolsos en la moneda en la que fue pagado el boleto o en Dólares de EE.UU.
- H. La Aerolínea no hará reembolsos para reemplazar boletos perdidos, dañados, mutilados, destruidos o robados.

91. - 104. No usado

105. Compensación por Negación de Abordaje (Fecha de Emisión el 2 de junio de 2003; Entró en Vigencia el 2 de junio de 2003)

- A. Las siguientes definiciones, como son prescritas en 14 C.F.R. § 250.1, se refieren a la compensación por negación de abordaje de este Artículo solamente:

**Aeropuerto** significa el aeropuerto en el que se planifica que llegue el vuelo directo o vuelo con escala, en el que el pasajero tiene un espacio reservado confirmado, o algún otro aeropuerto que presta sus servicios a la misma área metropolitana, siempre y cuando el transporte al otro aeropuerto sea aceptado (es decir, usado) por el pasajero.

**Transporte aéreo comparable** significa el transporte dado a los pasajeros sin costos adicionales por una aerolínea nacional que posee un certificado de conveniencia y necesidad pública expedido por el Departamento de Transporte de EE.UU., o por una aerolínea extranjera que posee un permiso de aerolínea extranjera expedido por el Departamento de Transporte de EE.UU. autorizando el transporte aéreo programado de personas.

**Espacio reservado confirmado** significa el espacio en una fecha específica en un vuelo específico de la Aerolínea que ha sido pedido por el pasajero y que la Aerolínea o su agente autorizado ha verificado, por la notación en el boleto o autorización de Viaje sin Boleto, o en alguna otra manera ha sido descrito en este Contrato de Transporte, como reservado para la ubicación del pasajero.

**Escala** significa una interrupción intencional de un viaje de parte del pasajero, programada a exceder cuatro (4) horas, en un punto entre el lugar de partida y el destino final.

**La suma de los valores de los cupones de vuelo restantes del pasajero** significa la suma de las tarifas aplicables de los vuelos sencillos, incluyendo cualquier recargo, cargos de aeropuerto o de instalaciones para el pasajero e impuestos de transporte aéreo, menos cualquier descuento aplicable.

- B. **Petición de Voluntarios** – En el evento de que un vuelo sea sobrevendido, la Aerolínea pedirá voluntarios antes de usar cualquier otro tipo de prioridad para el abordaje. Un voluntario es una persona que responde a la petición de voluntarios de parte de la Aerolínea y que acepta por voluntad propia la oferta de compensación de la Aerolínea, de cualquier monto, a cambio de renunciar a su espacio reservado confirmado. Cualquier otro pasajero al que sea negado el abordaje es considerado haber sido negado el abordaje involuntariamente, aunque el pasajero acepte la compensación por negación de abordaje. Si hay un número insuficiente de voluntarios, la Aerolínea puede negar el abordaje a otros pasajeros de acuerdo con las reglas de prioridad para el abordaje de la Aerolínea como son especificadas en el Artículo 105.F. más abajo. Sin embargo, la Aerolínea no negará el abordaje involuntariamente a cualquier pasajero al que antes se le haya hecho la petición de

voluntario sin haber sido informado previamente de la posibilidad de ser negado el abordaje involuntariamente y el monto de compensación especificado en el Artículo 105.E. más abajo.

- C. Condiciones para el Pago de Compensación a Pasajeros cuyo Abordaje fue Negado Involuntariamente por una Sobreventa – Sujeto a la excepción en el Artículo 105.D. más abajo, la Aerolínea le dará al pasajero la cantidad de compensación especificada en el Artículo 105.E. más abajo, cuando:
- (1) el pasajero tiene un boleto con un espacio reservado confirmado y se presenta él mismo para el transporte a la hora y en el lugar apropiado, habiendo cumplido con los requerimientos de la Aerolínea con respecto al pago de boletos, reconfirmación, registro y aceptación para el transporte de acuerdo con el Contrato de Transporte; y
  - (2) además de las razones dadas en el Artículo 10 más arriba, o cuando resulte de una sustitución por razones de operación y seguridad de un avión que tiene menos capacidad de asientos que la del avión programado originalmente, la Aerolínea no puede incluir al pasajero en el vuelo en el que el pasajero tiene un espacio reservado confirmado, y dicho vuelo sale sin el pasajero.
- D. Excepción – El pasajero no calificará para compensación si la Aerolínea le ofrece transporte aéreo comparable u otro transporte usado por el pasajero sin otro cargo adicional, que al momento de hacer dicho arreglo está planeado para llegar al aeropuerto de la próxima escala del pasajero o si no hay ninguna, al aeropuerto del destino final del pasajero a más tardar una (1) hora después de la hora de llegada del vuelo o vuelos originales del pasajero.
- E. Cantidad de Compensación Pagadera a Pasajeros que fueron Negados el Abordaje Involuntariamente por una Sobreventa
- (1) La Aerolínea dará compensación a un pasajero que fue negado el abordaje involuntariamente por una sobreventa en una cantidad que sea el doble de la suma de los valores de los cupones restantes del pasajero desde el punto donde el abordaje es negado hasta la próxima escala del pasajero o, si no hay ninguna, al destino del pasajero, con un máximo de ochocientos dólares (\$800.00). Sin embargo, la compensación será la mitad del monto descrito más arriba, con un máximo de cuatrocientos dólares (\$400.00), si la Aerolínea hace arreglos comparables para el transporte u otro tipo de transporte usado por el pasajero, que a la hora de hacerse dichos arreglos, está planeado para llegar al aeropuerto de la próxima escala del pasajero, o si no hay ninguna, al aeropuerto de destino del pasajero a más tardar dos (2) horas después de la llegada del vuelo directo o con escala en el que el pasajero tiene un espacio confirmado.
  - (2) La entrega de compensación la hará la Aerolínea en el día y el lugar en el que ocurre la negación de abordaje, excepto si la Aerolínea hace arreglos para la conveniencia del pasajero de transporte alternativo que sale antes de que la entrega pueda ser realizada, la entrega se hará por correo o por otros medios

dentro de veinticuatro (24) horas después de que ocurre la negación del abordaje.

- (3) La compensación será entregada inicialmente en forma de cheque pagadero al pasajero. Dado el consentimiento del pasajero, la Aerolínea también podría ofrecer vales para transporte gratuito a cambio del cheque. El pasajero puede rehusar la oferta de vales de la Aerolínea e insistir en recibir compensación mediante cheque por el monto especificado en el Artículo 105.E.(1) más arriba.
  - (4) La aceptación de compensación por parte de un pasajero libera a la Aerolínea de cualquier otra responsabilidad hacia el pasajero causada por la falla de la Aerolínea de aceptar la reservación confirmada.
- F. Reglas de Prioridad de Abordaje – La prioridad de abordaje de la Aerolínea se establece en base al orden de llegada del orden de emisión de los pases para abordar. Para determinar cuáles de los pasajeros que tienen un espacio reservado confirmado serán negados abordaje involuntariamente, en el caso de que haya un número insuficiente de voluntarios, la Aerolínea negará el abordaje en el orden contrario al orden en el que los pasajeros se registren para obtener sus Pases para Abordar (por ejemplo, el último pasajero que se registre para recibir su Pase para Abordar será el primer pasajero en ser negado el abordaje involuntariamente dada la situación de una sobreventa), sin darle preferencia a ninguna persona en particular o categoría de pasajero.
- G. Explicación por Escrito de Compensación por Negación de Abordaje y Reglas de Prioridad de Abordaje – Cuando ocurre la negación de abordaje, la Aerolínea dará a los pasajeros que son negados abordaje involuntariamente una explicación por escrito describiendo los términos y condiciones de compensación por negación de abordaje y reglas de prioridad de abordaje de la Aerolínea.

106. - 115. No usado.

116. Aceptabilidad de Boletos (Fecha de Emisión el 16 de enero de 2005; Entró en Vigencia el 16 de enero de 2005)

La Aerolínea aceptará solamente sus propios boletos, o los de otra aerolínea bajo un acuerdo de ventas de vuelos autorizado. Cualquier boleto expedido para el vuelo en conjunto con otra aerolínea (que no sea bajo un acuerdo de ventas autorizado) no será aceptado.

117. - 123. No usado.

124. Aceptación de Cheques (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

- A. Los cheques personales pagaderos a “Southwest Airlines” por el monto exacto de la tarifa deben incluir el nombre y dirección impresos del pagador. Se requiere una licencia de conducir válida con foto, pasaporte vigente u otra forma de identificación personal aceptable para la Aerolínea. Además, como forma de precaución para proteger a la Aerolínea de aceptar cheques fraudulentos, la Aerolínea puede requerir

que el pagador marque su huella digital en el cheque. Por cualquier razón y a discreción de la Aerolínea, la Aerolínea puede negarse a aceptar un cheque personal y requerir otra forma de pago.

- B. Los cheques de compañías pueden ser hechos a nombre de “Southwest Airlines” por el monto exacto de la tarifa. Se requiere la identificación apropiada de la persona que presenta el cheque de la compañía, por ejemplo, licencia de conducir válida y/o identificación de la compañía u otro tipo de identificación personal aceptable para la Aerolínea.
- C. Un cargo de servicio de veinticinco dólares (\$25.00) será asignado a cheques no pagados devueltos a la Aerolínea.

125. Cumplimiento con la Ley y Normativas Gubernamentales (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

Todo transporte es vendido y hecho en cumplimiento con todas las leyes y normativas gubernamentales aplicables, incluyendo las del Departamento de Transporte de EE.UU., la Administración Federal de Aviación y la Administración de Seguridad de Transporte, muchas de las cuales no están especificadas aquí, pero son igualmente obligatorias tanto para la Aerolínea como para todos los pasajeros.

126. Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

El Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines (CSC) agregado aquí como un apéndice está incorporado como referencia en este Contrato de Transporte. El Compromiso de Servicio al Cliente (CSC) de la Aerolínea también explica, argumenta y expande las políticas, procedimientos, métodos de operación, obligaciones y dedicación a la seguridad, servicio y satisfacción al cliente de la Aerolínea.

127. Derecho de Cambios al Contrato (Fecha de Emisión el 13 de marzo de 2000; Entró en Vigencia el 13 de marzo de 2000)

La Aerolínea se reserva el derecho hasta donde no lo prohíba la ley federal, a cambiar, eliminar o agregar sin previo aviso, a cualquiera de los términos de este Contrato de Transporte o al Compromiso de Servicio al Cliente de Southwest Airlines. Todos los cambios deben ser por escrito y aprobados por un agente corporativo de la Aerolínea.